



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2010/04/14
2010/05/05
H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos
4802 "Tierra y Libertad"



En Sesión ordinaria de fecha 14 del mes de abril de 2010, el H. Cabildo para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 24 fracción IV, ha aprobado un nuevo Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; mismo que se motiva y fundamenta de conformidad a la facultad reglamentaria otorgada por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, tuvo a bien entonces expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento; así como sentará las bases para la adecuada Administración Pública del Municipio de Atlatlahucan, y regula las actividades privadas y los servicios públicos que le corresponda reglamentar o proporcionar, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos en donde se encuentra su funcionamiento en el Artículo 115 título Sexto del mismo Ordenamiento, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado el cual se integra por un Presidente Municipal y Síndico, electos por un sistema de mayoría relativa; además con tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, teniendo un órgano Ejecutivo encabezado por el presidente Municipal a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas y a propuesta del Presidente Municipal, creará libremente la estructura orgánica de su Administración, con el objeto de lograr la eficiencia y un buen funcionamiento.



ARTÍCULO 4.- En ningún caso el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni por sí sólo las del Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal será único facultado para junto con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, coordinar acciones y resoluciones con el objeto de mejorar y establecer el eficiente y buen desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- A través de las respectivas comisiones, los miembros del Cabildo supervisarán que las dependencias e identidades de la Administración Municipal cumplan con sus funciones y atribuciones que la ley señale.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan Morelos residirá en la cabecera Municipal del mismo y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la oficina principal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- Para los efectos de éste reglamento, se entenderá por:

- a) Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Atlatlahucan Morelos.
- b) Cabildo.- Sesión en la que acuden y concurren los miembros del Ayuntamiento siendo estos el Presidente municipal, Sindico y Regidores.
- c) Reglamento.-El Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- d) Ley.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- e) Bando.- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

CAPÍTULO 1 DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 9.- El presidente Municipal es el responsable directo de las acciones ejecutivas del Ayuntamiento y superior jerárquico de las dependencias y entidades de la administración pública, y para ello tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, La



Orgánica Municipal del Estado, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Como titular de la función ejecutiva corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Municipio, así como disponer las diferentes tareas que deban cumplir y coordinar los trabajos entre los mismos, excepto cuando exista disposición legal o reglamentaria en contra.

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias e identidades que señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, teniendo en todo momento la de disponer y alterar la estructura Orgánica y administrativa con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones y facultades previstas para el cumplimiento de las funciones del Gobierno Municipal.

Artículo 12.- El presidente municipal, a nombre del Municipio podrá contratar y convenir con los Gobiernos Federal y Estatal, con otras entidades Federativas, con otros Municipios y con particulares; la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 13.- El presidente Municipal designará dependencias e identidades de la Administración Pública Municipal que deberán coordinarse con las dependencias e identidades de la Administración Pública Federal de la Administración Pública del Estado, con otras Administraciones Municipales y el Distrito Federal.

Artículo 14.- El Presidente Municipal someterá para su aprobación al Ayuntamiento los reglamentos y acuerdos, y expedirá circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias e identidades de la Administración Pública Municipal y autorizará los manuales administrativos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SÍNDICO

Artículo 15.- El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales, de conformidad al artículo 45 de la ley Orgánica Municipal



del Estado de Morelos. Además es responsable de vigilar el patrimonio municipal, y para el ejercicio de las obligaciones y facultades, el Síndico se auxilia con apoyo y bajo su atribución, de las Unidades Administrativas que enseguida se señalan:

- 1.- Consejería Jurídica
- 2.- Dirección Jurídica;
- 3.- Juzgado Cívico.

Así mismo, por conducto del Juez Cívico, coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que por infracciones al Bando de la Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, cometan los ciudadanos.

Artículo 15bis.- Además de las facultades conferidas por la ley Orgánica Municipal, son atribuciones y obligaciones del Síndico las siguientes:

- I. Supervisar y vigilar a la Dirección de Transito y Seguridad Pública , en cuanto al funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la misma, conforme a lo dispuesto en las Leyes , Reglamentos y disposiciones vigentes ;
- II. Vigilar que la cuenta pública anual sea presentada con oportunidad a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;
- III. Conceder la audiencia que demande a la ciudadanía en la solución a sus conflictos;
- IV. Proponer a los miembros del Ayuntamiento , proyectos, planes o programas para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Levantar las actas administrativas en coordinación con el titular de la contraloría y la Dirección Jurídica en su caso , de las fallas administrativas en que incurran los trabajadores del Ayuntamiento , sean éstos de base o de confianza ;
- VI. Revisar conjuntamente con el Tesorero los cortes de caja mensual;
- VII. Tener acceso en cualquier tiempo y sin formalidad previa alas glosas de Ingresos y Egresos que maneje la Tesorería ;
- VIII. Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o Reglamentos, así como las disposiciones propias del Ayuntamiento;
- IX. Así mismo, el Síndico cubrirá las ausencias del Secretario del ayuntamiento en las sesiones del Cabildo, en las que éste estuviere ausente, asumiendo las atribuciones y funciones de dicho Servidor Público



SECCIÓN TERCERA DE LOS REGIDORES

Artículo 16.- Los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve y vigila los actos de administración y Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, con base a lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal.

Artículo 17.- Los regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y será obligación presentarlo durante el mes de Diciembre de cada año, generar propuestas y anteproyectos que podrán ser considerados en los programas operativos anuales de su comisión, y en caso contrario, serán removidos de su comisión la cual podrá ser asignada a otro miembro del Ayuntamiento.

Son obligaciones y atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la ley Orgánica Municipal.

- I. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Cabildo.
- II. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.
- III. Informar en Cabildo, al menos una vez por mes acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados.
- IV. Proponer al Cabildo, acciones para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio.
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión, a los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo.
- VI. Rendir los informes de los egresos generados en el Presupuesto, ejercidos por su respectiva oficina.
- VII. Presentar propuestas y observaciones al Anteproyecto de la Ley de Ingresos, ante la responsable de la Comisión de Hacienda de Programación y Presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO



CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 18.- El presente Capítulo regulará las sesiones de Cabildo y el funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento será de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento y el Secretario General.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el inicio hasta el fin de estas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre al desarrollo de la misma

Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones alguno de los miembros de Cabildo y con ello no existiera el Quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar la situación deberá suspenderla; en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 19.- El presidente Síndico Municipal y regidores, no recibirán censura por las opiniones o decisiones que manifiesten por su cargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas, a excepción de cuando exista violación a las normas Constitucionales, legales o altere el orden de las sesiones.

Artículo 20.- Se entiende por Sesión de Cabildo la reunión del Ayuntamiento donde se someten a discusión y en su caso aprueban medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas o de los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de Gobierno Municipal, dichas sesiones serán presididas por el presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente de conformidad a la Ley Orgánica Municipal.

En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar al centro, el Secretario del Ayuntamiento a su izquierda y el Síndico a su derecha. Los Regidores con Número impar harán lo propio del lado izquierdo después del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias extraordinarias o solemnes, y se efectuarán en el recinto Municipal o lugar que se designe, previo



acuerdo por la mayoría de sus miembros y no podrán durar más de seis horas continuas.

- a) Son sesiones ordinarias: Las que sean celebradas por el Ayuntamiento por lo menos cada quince días.
- b) Sesiones extraordinarias: Aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria y en esta se trataran exclusivamente los asuntos que las hayan motivado.
- c) Las sesiones solemnes: Serán ;
 - I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
 - II. La lectura del informe del Presidente Municipal;
 - III. Aquéllas en las que ocurra el Presidente de La República o Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales , estatales , de otros municipios , o autoridades de otros países ;
 - IV. Aquéllas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades que visitan la ciudad;
 - V. Aquéllas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
 - VI. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 22.- El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y una vez aprobadas serán firmadas por los Miembros del Ayuntamiento que participaron y por el Secretario del Ayuntamiento, además las sesiones serán publicas y privadas según lo amerite el caso y previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 23.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal exijan mayoría calificada. En caso de empate, el presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- Los acuerdos tomados en cabildo, solo podrán ser revocados en sesión distinta al acuerdo que se pretende revocar y en las que se encuentren



presentes la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y se requieran cuatro votos que son las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, salvo los casos en que la revocación del acuerdo implique daño grave a la hacienda pública o afecte al patrimonio Municipal, para lo cual bastará la mayoría simple.

Artículo 25.- Las sesiones deberán celebrarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y mediante convocatoria por escrito a los miembros del Ayuntamiento con por lo menos veinticuatro horas de anticipación como mínimo tratándose de sesiones ordinarias, a través del Secretario del Ayuntamiento, a fin de estar en posibilidad de que a la sesión asistan la totalidad de sus miembros.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

Artículo 26.- Para que exista quórum legal y el ayuntamiento pueda llevar acabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente Municipal o el Síndico.

Si transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, el Secretario hará constar de dicha situación en acta certificada, procediendo el Presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

Las faltas temporales o definitivas del Presidente Municipal, el Síndico o los Regidores serán publicadas en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta cualquier asunto de su competencia siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes.

Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes del caso cuando así lo amerite.



Artículo 28.- El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en las sesiones, pudiendo expedir certificados de los acuerdos asentados en el libro de actas. Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el Síndico.

En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

- 1.- Pase de lista de asistencia;
- 2.- Declaratoria de quórum y apertura de la Sesión;
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- 4.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, de la que previamente se recibirán para lectura de los miembros del Ayuntamiento para su corrección, consultándose sobre su aprobación o modificación, en caso de divergencia sobre su contenido.
A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes;
- 5.- Informe del Secretario del Ayuntamiento de los asuntos existentes en cartera que se hubiesen turnado a Comisiones cuando hubiesen;
- 6.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes, iniciativas o propuestas de los integrantes del Ayuntamiento;
- 7.- Asuntos específicos a tratar por las Comisiones Municipales;
- 8.- Asuntos generales, y
- 9.- Clausura de la sesión.

Durante la sesión el Presidente Municipal podrá ausentarse y podrá ser suplido por el Síndico.

Artículo 29.- Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Cuerpo Colegiado así lo declare previamente. Las personas ajenas al Cabildo deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

Para garantizar el orden en las sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:



- I.- Exhortar a guardar el orden;
- II.- Conminar a abandonar la sala de sesiones;
- III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, retirando a quien este alterando el orden
- IV.- Suspender la sesión.

CAPÍTULO II DEL DEBATE EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 30.- El presidente Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Cabildo, en el orden que lo soliciten y hacer uso de la palabra por orden de inscripción que les otorgue el Presidente, teniendo absoluta libertad para expresar sus ideas hasta por cinco minutos en la primera intervención, en la segunda o tercera ronda de oradores, éstos participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera, salvo la lectura de algún o algunos documentos, caso en el que el tiempo empleado no contará en la intervención, y;

El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Cabildo.

ARTÍCULO 31.- Las opiniones y propuestas que hagan los titulares de una Comisión sobre los asuntos de su ramo, se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se pasaran a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen, o bien, el cabildo podrá acordar poner el asunto a discusión para su acuerdo.

Cuando nadie pida el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 32.- Durante las discusiones, los miembros del Ayuntamiento guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación, el



Presidente Municipal pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente al tema en análisis.

ARTÍCULO 33.- Al ponerse en discusión un asunto, deberá exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicitare el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.

Artículo 34.- Cuando un dictamen o propuesta constare de más de un Artículo, se discutirá en lo general y si se declara que da lugar a votación, podrá discutirse y revolverse en lo particular.

Siempre que el Presidente Municipal, el Síndico o un Regidor lo pidan, podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión.

Si se propusieran enmiendas a un artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, el autor o autores de la misma, manifestarán si están o no conformes con aquellas, para proceder a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 35.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, opinión o dictamen se discutirán conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adiciones en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 36.- Si el dictamen fuere desechado, cualquier integrante del Cabildo podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 37.- No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el Síndico o Regidor del ramo este ausente, por causa justificada, excepto cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando la Comisión este integrada por dos o más Regidores bastara la presencia de uno de ellos.

ARTÍCULO 38.- En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones al Síndico o un mismo Regidor, a excepción del o



los autores del dictamen o proposición y los comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto esta suficientemente discutido. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que por la importancia del tema, el Cabildo al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

ARTÍCULO 39.- Cuando los integrantes del Cabildo fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz, hasta por cinco minutos.

ARTÍCULO 40.- Ninguna discusión podrá suspenderse, si no ha concluido, a menos que la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo dispongan.

ARTÍCULO 41.- En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Cabildo si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales asuntos, sometiéndolos a votación.

ARTÍCULO 42.- Cuando sea desechado un proyecto o dictamen en lo general el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del Cabildo, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva; esta resolución se tomará en forma nominal.

CAPÍTULO III DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 43.- Iniciada la discusión de un asunto, solo podrá suspenderse:

- I.- Por desordenes graves en el recinto;
- II.- Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por mayoría del mismo.
- III.- Para solicitar algún receso durante la sesión;
- IV.- Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V.- Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente reglamento;



VI.- Para pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por algún integrante del Cabildo;

VII.- Para pedir la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- Las mociones al orador deberán solicitarse al Presidente y contar con las autorizaciones de aquel a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes en los siguientes casos:

I.- Para formularle una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión.

II.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 45.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por votaciones, que podrán tomar de las formas siguientes:

I.- Votación Económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo el Secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones;

II.- Votación Nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra; y

III.- Votación Secreta: El sentido del voto se expresara a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en un ánfora, para que inmediatamente el Secretario haga el escrutinio de la votación y manifieste el resultado en voz alta.

ARTÍCULO 46.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta y solo podrán ser en sentido negativo o afirmativo.

I.- Cada miembro del Ayuntamiento, dirá en voz alta el sentido de su voto;



- II.- El Secretario anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo; y
- III.- Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 47.- En caso de que el asunto de que se trate existiera algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para el o para los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que este o las personas antes referidas formen parte, el edil o los ediles deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

Si el Presidente Municipal estuviese en este supuesto, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que el asunto respectivo deberá discutirse y someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo.

ARTÍCULO 48.- Los miembros del Ayuntamiento que por causa justificada no pudiera asistir a una sesión, podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día, por escrito y firmado, en un sobre cerrado que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación y que será posteriormente ratificado por el edil, debiendo constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Mientras la votación se verifica, ningún integrante del Ayuntamiento podrá ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma, en caso contrario se aplicaran las sanciones que previene la Ley orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

ARTÍCULO 51.- De cada sesión se levantará una versión estenográfica o video grabación sonora que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Ediles, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Cabildo antes de la declaración de instalación de la sesión.



CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ASIGNADAS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido en las facultades consignadas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 53.- Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y comisiones, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Los asuntos que no se hubiera encomendando expresamente a una Comisión, quedaran al cuidado y atención del Presidente Municipal. Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 54.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

ARTÍCULO 55.- Las comisiones del Ayuntamiento deberá sesionar por lo menos una vez por mes. Las comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra sesión Ordinaria de Cabildo. Si transcurrido este plazo la Comisión considerará necesario demorar o suspender el curso de algún asunto, emitirá dictamen en este sentido para que el Ayuntamiento acuerde lo conveniente.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento podrá respetar de conformidad a la Ley orgánica Municipal la integración de las Comisiones Municipales siguientes:

- a) Gobernación y Reglamentos
- b) Hacienda, Programación y Presupuesto
- c) Planificación y Desarrollo
- d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Publicas



- e) Servicios públicos Municipales
- f) Bienestar Social
- g) Desarrollo Económico
- h) Seguridad Pública y Tránsito
- i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados
- j) Educación, Cultura y Recreación
- k) Desarrollo Agropecuario
- l) Coordinación de Organismos Descentralizados
- m) Protección Ambiental
- n) Derechos Humanos
- o) Turismo
- p) Patrimonio Municipal
- q) Protección del Patrimonio Cultural
- r) Relaciones Públicas y Comunicación Social
- s) Asuntos Migratorios
- t) Equidad de Género
- u) Asuntos de la Juventud

Para la asignación de Comisiones se deberá tomar en consideración el perfil, preparación e instrucción de los miembros del Ayuntamiento y una comisión podrá ser reasignada por causa justificada y en votación por mayoría simple de los integrantes del Cabildo.

Las comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberán presentar por conducto de su Titular, al Cabildo, en la siguiente sesión Ordinaria a la fecha en que se le haya turnado un asunto, un dictamen con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones, mismo que deberá contener los siguientes puntos:

- I.- Antecedentes
- II.- Consideraciones
- III.- Fundamento Legal
- IV.- Propuesta de Resolutivos

Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberá estar firmado por la mayoría de sus integrantes.



Artículo 57.- será causa de remoción o sustitución de un miembro del Ayuntamiento en la Comisión que presida, el incumplimiento al numeral anterior o bien, que de manera reiterada retrase los trabajos de los asuntos que hayan sido turnados a su comisión.

SECCIÓN I DE LA COMISION DE HACIENDA

Artículo 58.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Hacienda:

- I.- Analizar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II.- Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley;
- III.- Revisar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV.- Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad;
- V.- Analizar los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual que deba rendir la Tesorería Municipal y presentar al Ayuntamiento las observaciones que juzgue convenientes;
- VI.- Proponer la practica de auditorías;
- VII.- Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda Municipal; y
- VIII.- Las demás que expresamente le señale la Ley.

SECCIÓN II DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

Artículo 59.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Educación, Cultura y Recreación:

- I.- Supervisar y evaluar el desempeño del Municipio en temas de Cultura y las áreas relativas a la Educación en el Municipio;
- II.- Fortalecer, contribuir y apoyar al impulso educativo, cultural y artístico del Municipio.
- III.- Vigilar el cuidado y mantenimiento de los monumentos y edificios que conforman el patrimonio del Municipio; así como los espacios deportivos;



- IV.- Proponer el rescate de espacios públicos abandonados procurando su conservación una vez rehabilitados;
- V.- Gestionar ante diversas instancias de la Administración Municipal, Estatal y Federal, las demandas de las Asociaciones de Padres de Familia, de Estudiantes y de Grupos Sociales, la construcción de obras de infraestructura en jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, telesecundarias y nivel medio superior.

SECCIÓN III DE LA COMISIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Turismo;

- I.- Proponer, acciones y programas con el fin de fortalecer los servicios y desarrollar productos turísticos sustentables en el Municipio;
- II.- Coordinar y promover los sitios turísticos del Municipio en el ámbito regional, nacional e internacional;
- III.- Formular en coordinación con las autoridades correspondientes los proyectos de programas de fomento turístico en sus diversas modalidades;
- IV.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como con otras Instituciones Publicas en materia de su competencia;
- V.- Promover, difundir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de propaganda y publicidad en materia de turismo.

SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 61.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Publicas:

- I.- Revisar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos y proponer su organización;
- II.- Con el área administrativa correspondiente, organizar la numeración progresiva de las fincas urbanas e informar a la autoridad catastral y a las



- oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;
- III.- Promover la conservación de edificios y monumentos Municipales;
- IV.- inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio;
- V.- Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;
- VI.- Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos;
- IX.- Vigilar que las licencias del uso del suelo otorgadas se apeguen a las disposiciones legales respectivas;
- X.- Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones;
- XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII.- Censar anualmente las necesidades de vivienda y condiciones en las que se encuentran los existentes.

SECCIÓN V

DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 62.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Servicios Públicos Municipales:

- I.- Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades y labores del Ayuntamiento en materia de limpia, medio ambiente, cuidado y mantenimiento de la imagen urbana;
- II.- Vigilar la optima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;
- III.- Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas publicas;
- IV.- Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;
- V.- Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Protección Municipal;



- VI.- Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
- VII.- Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines;
- VIII.- Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados;
- IX.- Cuidar de la conservación, mantenimiento y limpieza de las fuentes, baños y lavaderos públicos y privados;
- X.- Verificar el buen funcionamiento de los mercados y plazas;
- XI.- Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que el mercado reúnan las condiciones higiénicas necesarias; y
- XII.- Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías.

SECCIÓN VI DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 63.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Desarrollo Económico:

- I.- Plantear nuevas estrategias y supervisar aquellas existentes, para el desarrollo del comercio, turismo y fomento económico en la ciudad, así como la generación de empleos;
- II.- Promover la instalación de nuevas empresas, industrias y comercios;
- III.- Analizar y dictaminar en lo referente a reordenamiento de comercios ambulantes y temporales;
- IV.- Proponer normas de funcionamiento, control y sanciones para los establecimientos con giro reglamentado.

SECCIÓN VII DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 64.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Seguridad Pública y Tránsito:

- I.- Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que el área administrativa indicada



- revise que la operación de los juegos permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;
- II.- Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión;
 - III.- Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que prohíban el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;
 - IV.- Promover la capacitación de los elementos de la policía Municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;
 - V.- Procurar que los elementos de la policía Municipal sepan leer y escribir y en caso de analfabetismo, proponer planes o programas para su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;
 - VI.- Participar conjuntamente con el Sindico en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;
 - VII.- Promover acciones de vialidad tendiente a la protección de los peatones;
 - VIII.- Verificar y proponer la instalación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos;
 - IX.- Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito Municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente.

SECCIÓN VIII

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Desarrollo Agropecuario;

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;
- II.- Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- III.- Informar a las autoridades agrarias, cuando estas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- IV.- Promover que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- V.- Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las Dependencias o Entidades Federales, Estatales y Municipales, Asesoría Agropecuaria a Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios;



- VI.- Fomentar en el Municipio la actividad agrícola, ganadera, forestal, piscícola y otras para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- VII.- Denunciar la tala ilegal de árboles;
- VIII.- Promover el aprovechamiento de los Programas Federales y Estatales que benefician al sector agropecuario.

TÍTULO TERCERO DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- De conformidad a la Ley Orgánica Municipal, en su Artículo 60, éste Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad reglamentaria observando lo establecido en el ARTÍCULO 115 fracción II, párrafo Segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que podrá expedir su Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interno, así como emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento, sus servicios, establecimientos y en especial las disposiciones generales que marca la Ley Orgánica. Es competente para presentar iniciativas y proyectos normativos:

- a) El Presidente Municipal
- b) Sindico
- c) Regidores

ARTÍCULO 67.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán expedidos por el Ayuntamiento, de manera excepcional y complementaria al reglamento.

ARTÍCULO 68.- Para que un reglamento se entienda aprobado, es preciso someterlo a discusión del Ayuntamiento y el voto deberá ser en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría del Cabildo; el Secretario Municipal refrendara el acta respectiva mandando publicar El Bando de Policía y Gobierno, reglamento, circular o disposición de que se trate, la cual obligará y

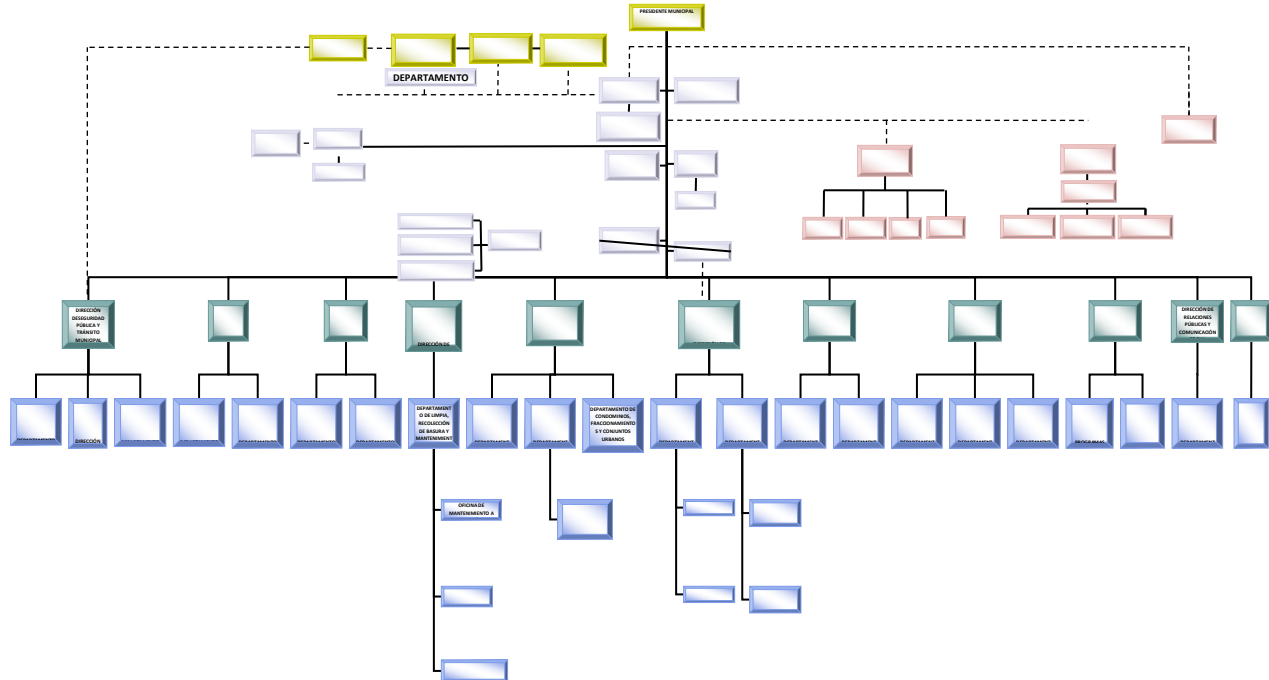


surtirá sus efectos desde el momento de su publicación en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 69.- Los reglamentos y ordenamientos emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación. En todo lo no previsto en este reglamento, se recurrirá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables al Municipio.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Para el efecto de que el Presidente Municipal realice y cumpla con las obligaciones y facultades previstas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento, contara con las siguientes dependencias a su cargo.





ARTÍCULO 71.- La estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal tendrá sus diferentes Direcciones y Áreas la competencia, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento, Manuales y Ordenamientos Normativos, cuya función será siempre encaminada a cumplir los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo y necesidades de la población.

ARTÍCULO 72.- Los Manuales de Organización y de Procedimientos que se les asignen a cada Área o Dirección determinarán la prestación de los servicios y funciones que desempeñen, y deberán cumplir con la Estructura Orgánica que se describe en el presente ordenamiento, así como en el número de Servidores Públicos que sean autorizados.

Los Manuales de Organización y Procedimientos de cada dependencia, entidad o área municipal serán de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Municipales.

Dado en el salón de cabildo del palacio municipal de Atlatlahucan a los 14 días del mes de abril del año 2010.

C. ALFREDO REYES BENÍTEZ
Presidente Municipal

C. PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ
Síndico Municipal

ING. JUAN MANUEL ELIZALDE VILLANUEVA
Regidor de Hacienda, Salud, Educación y Turismo

C. FAUSTINO CORTES CORONADO
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

LIC. MIRIAM BARRERA FLORES
Regidor de Servicios Públicos

En consecuencia remítase al C: Alfredo Reyes Benítez Presidente Municipal de Atlatlahucan, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ordene publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atlatlahucan, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.



C. ALFREDO REYES BENÍTEZ
Presidente Municipal Constitucional
CHRISTIAN SOSA TORRES
Secretario Municipal
Rúbricas.